

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta 3 de Setiembre.)

Gaceta del 31 de Agosto de 1876.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar por 15 dias el término señalado por la disposicion 2.ª de la Real orden circular de 2 del actual á los empleados activos y cesantes dependientes de este Ministerio para la presentacion de hojas de servicio. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

tunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1876. = C. Torero = Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Real orden dirigida por el Ministerio del dho. cargo de V. E. á este de la Gobernacion con fecha 22 de Marzo último, significando la conveniencia de dictar una regla que determine el tiempo de responsabilidad de los quintos que se hayan sustituido, cuando el respectivo sustituto deserte dentro del término señalado en el art. 148 de la ley de Reemplazos, S. M. se ha servido fijar el plazo de un año cuando la desercion se haya verificado en la Península é islas adyacentes, y doble tiempo si tuviere lugar en las provincias ultramarinas, para que una vez trascurrido, despues de consumada la desercion, sin recibirse en el Gobierno ó Comision permanente de la provincia respectiva la oportuna reclamacion de las Autoridades militares, quede el sustituto completamente libre de la responsabilidad que le impone el citado art. 148 de la ley de Reemplazos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, como complemento de la expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Junio de 1864, que se circuló por este de la Gobernacion en 18 de Julio siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1876. = El Subsecretario, Francisco Barca. = Sr. Gobernador de la provincia de...»

Gaceta del 3 de Setiembre de 1876.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

En vista de la comunicacion que V. S. traslada con fecha 11 del corriente del Sr. Interventor general de la Administracion del Estado sobre la consulta que le hizo en 8 del propio mes de si se han de considerar exceptuados de la prescripcion del art. 29 de la ley de presupuestos, referente á incompatibilidades, los Ingenieros y Ayudantes de Caminos, Minas y Montes y los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Juntas de Agricultura por su carácter facultativo, y los funcionarios de las Inspecciones de ferro-carriles por prestar sus servicios en dos ó más provincias; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que existe la incompatibilidad para todos los funcionarios ya mencionados, exceptuandose los Inspectores de ferro-carriles por no prestar sus servicios en una provincia determinada, sino en la seccion respectiva, que suele comprender dos ó mas provincias, señalando un término de cuatro meses para que puedan hacerse las debidas traslaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1876. = C. Torero. = Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Pesas y medidas. — Circular.

Siendo escaso el número de Ayuntamientos que han cumplido con lo prevenido en la Real orden

de 28 de Marzo último publicada en el Boletín oficial número 66 del viernes 2 de Junio siguiente y cuya observancia se acordó en el de 19 de Julio pasado, núm 86, sobre adquisicion de pesas y medidas he credo oportuno recordarles por última vez el deber en que se hallan de proveerse de las citadas colecciones todos aquellos municipios que segun indica la regla 1.ª de la mencionada real orden no las hubiesen recibido de la comision permanente del ramo, consignando al efecto en su presupuesto actual el importe de la que conforme á la escala que allí se establece le correspondan, á cuyo fin y bajo apercibimiento del correctivo á que hubiese lugar, se les señala el plazo de 15 dias desde la insercion de la presente en este Boletín.

Una vez presupuestada dicha cantidad darán conocimiento a este Gobierno de provincia y la consignarán en la Caja de depósitos entregando en la Seccion de Fomento la correspondiente carte de pago de su importe, conforma y para los efectos que previene e regla 5.ª en sustitucion de la cual se expedira por dicha Seccion el competente resguardo á los imponentes. Los Ayuntamientos que ya han dado conocimiento de la inclusion en el presupuesto de las cantidades que respectivamente les compete, cuidarán, por su parte, de hacer igual consignacion, de cuyo requisito se hallan en descubierto.

Segovia 31 de Agosto de 1876. — El Gobernador, Manuel Vivanco.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Archivos, Bibliotecas y Museos.—Circular.*

Por el Ministerio de Fomento se ha trasladado á este Gobierno de provincia en 30 de Agosto último, la Real orden siguiente:

La importante seccion de Sigilografía que está organizando en el Archivo Histórico Nacional (Leon 21) para auxiliar el estudio crítico de la Diplomática, debe comprender en una de sus más interesantes colecciones los sellos de todos los Municipios de la Nación. Y el Rey (q. D. g.) confiando en que el ilustrado celo de V. S. prestará á este servicio atención preferente, ha tenido á bien resolver que por ese Gobierno de su digno cargo se pida á los Ayuntamientos de la provincia y se remita en su día al Jefe del espresado Archivo Histórico una copia de los sellos de todas clases que hallan existido en las Municipalidades y estas actual-

mente usen, procurando que sean reproducidos con el mayor esmero y fidelidad, y acompañando á cada ejemplar breve noticia histórica de lo que conste acerca del origen del sello y del periodo de tiempo en que estuvo en uso. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial excitando el celo de los señores Alcaldes de la provincia á fin de que antes del 15 del actual cuiden de remitir las copias de los sellos que se indican, que deberá hacerse en un pliego de papel común procurando que el estampo de los mismos se haga de una manera preceptible y clara, así como en buena y correcta letra el de su reseña histórica á continuación de los mismos, en aquellos que la tuvieren.

Segovia 2 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

**COMISION PROVINCIAL.**

**Obras provinciales.**

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion de la obra de la casa Diputación, durante la segunda quincena de Julio de 1876.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. Pesetas.	Total. Peset.
Sobrestante...	Mauricio García...	8	24	24
Carpintero...	Aniceto Laguna...	8	3 25	26
Maestro albañil.	José Hernanz...	8	3 50	28
Oficial de albañil.	Manuel González...	8	3 50	28
Id.	Eugenio Barrera...	8	2	16
Ayudante.....	Policarpo Hernanz...	8	1 75	14
Peon...	Fernando Sanchez...	8	1 75	14
Id.	Vicente Negro...	8	1 75	14
Id.	Juan Canga...	8	1 75	14
Id.	Miguel Fernandez...	8	1 75	14
Id.	Luis del Busto...	2	1 25	2,50
Id.	Manuel de San Cristóbal...	"	"	"
Id.	José de Santa Engracia...	"	"	"
Total de jornales . . . . .				156,50

**Recibos.**

Satisfecho á D. Pablo Herrero, empadronado en Segovia, segun cédula personal núm. 408, por valor de maderas, segun recibo núm. 1.º . . . S. . .	108,75
Id. á D. Antonio Soria, id. en id., segun id. núm. 1683 por valor de arroba y media de clavos, segun recibo núm. 2 . . . . .	18
Id. á D. Julia Molina, id. en id. segun id. núm. 1258 por valor de cal y ladrillos segun recibo núm. 3 . . . . .	67
Id. á D. Eugenio Espinar, id. id., segun id. núm. 2090 por valor de conduccion de escomeros, segun id. núm. 4 . . . . .	57,50
Id. á D. Tomás Bereguier, id. en id. segun id. núm. 669, por valor de dos tercios de tomiza, segun id. núm. 5 . . . . .	12
Total de jornales y recibos . . . . .	399 75

Importa esta cuenta de jornales y materiales las figuradas trescientas noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos. Segovia 31 de Julio de 1876.—El sobrestante encargado de la obra, Mauricio García.—V.º B.º: El Director de Caminos provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia: García.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

**VIGILANCIA.**

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Alejandro y Antonia Higuerañez, naturales de Aguilafuente, y de las señas que á continuación se expresan, los cuales se han fugado de la casa paterna, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion de mi autoridad á los efectos oportunos.

Segovia 1.º de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

*Señas del Alejandro.*

Edad 13 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz larga, cara delgada, color moreno; viste, pantalon de paño azul, blusa idem, sombrero calañes y alpargatas deterioradas.

*Señas de la Antonia.*

Edad diez años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz afilada, cara larga, color moreno; viste, manteo amarillo, pañuelo color rosa al cuello y descalza.

**VIGILANCIA.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del penado José Puig y Rabasa, recaudador que ha sido de contribuciones en una agrupacion de pueblos de este partido, poniéndole en cualquier época que fuere habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, á los efectos oportunos.

Segovia 1.º de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

**CIRCULAR.**

Por Real orden de 16 de Agosto próximo pasado, fui nombrado Jefe de esta Administracion económica, de cuyo cargo he tomado posesion en el dia de hoy.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades respectivas de la provincia, á los efectos consiguientes.

Segovia 1.º de Setiembre de 1876.—Enrique Pineda y Santacruz.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

Por telegrama fecha 2 de Setiembre del Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas se me ordena la insercion del siguiente anuncio que

aparece en la Gaceta del 1.º del actual núm. 245.

*Direccion general de Rentas Estancadas.*

El dia 16 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta Direccion, de dos y media á tres de la tarde, la segunda subasta con objeto de adquirir 1.000 resmas de papel blanco continuo necesario en la fabrica del ramo para la elaboracion de sellos sueltos y hasta un maximum de 200 si se consideran precisas, todo con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que esta de manifiesto en este Centro Directivo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Director general: P. S., Mañana Espejo.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 2 de Setiembre de 1876.—Enrique Pineda Santacruz.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

**CIRCULAR.**

El estado en que hoy se encuentran los municipios les permite sin violentarse, cumplir sus obligaciones no solo por los mayores recursos de que pueden disponer segun la Ley de presupuestos vigentes si no por que la accion pueden dirigirla desembarazadamente contra sus administrados una vez que las faenas agrícolas se hallan casi ultimadas en la mayor parte de los pueblos de la provincia. Esta consideracion digna por cierto de tenerse en cuenta, es á la que, ha obedecido esta Administracion para dejar trascurrir el plazo en que han debido ser apremiados por los descubiertos corrientes, pero que desaparecida aquella, preciso es, no dar tréguas sin justificacion bastante á consentir, la demora en los pagos de sagradas y perentorias obligaciones.

Demostrado palmariamente el deseo de no gravar á los pueblos con apremios en épocas las más ocupadas, que no dieran un resultado satisfactorio para el Tesoro si no el devengo de dietas, producido ineficaz, es indispensable poner término á unas y otras consideraciones y obrar con energia dentro del círculo de las disposiciones administrativas.

Con exceso ha trascurrido el plazo para el pago del primer trimestre de la contribucion de consumos, cereales y sal, y por consiguiente espero de los Sres. Alcaldes se apresuraran á verificarlo desde luego, en la inteligencia que, si para el dia 15 de Setiembre próximo no hubieran efectuado el ingreso como así bien el de los demás impuestos en que se hallan en descubierta, espèdiré contra ellos el despacho de apremio y ejecutivo sin contemplacion de ningun género hasta verlos realizados, estando dispuesto á eslijir par de una manera eficaz débitos que son incalificables sobre todo cuando estrañan notorio perjuicio al Estado que los precisa para hacer frente á las atenciones de precisas obligaciones.

Segovia 30 de Agosto de 1876.—El Jefe económico A., Antonio Gonzalez.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	13.08	5.87	8.87	»	0.70	0.65	4.65	0.40	0.95	»	1.50	1.60	0.06	0.05
Santa María de Nieva.	13.31	7.66	9.00	»	0.54	0.64	4.07	0.32	0.93	»	0.76	1.62	0.09	0.09
Riaza.	14.41	6.75	9.01	»	0.43	0.64	4.33	0.29	0.77	1.09	»	»	0.02	0.02
Sepúlveda.	13.06	6.75	8.56	»	0.78	0.61	1.08	0.24	0.57	0.88	0.80	1.29	0.02	»
Segovia.	15.80	9.59	9.61	»	0.58	0.65	4.39	0.62	0.99	4.28	1.28	1.89	0.02	0.04
<b>TOTALES.</b>	<b>71.66</b>	<b>36.42</b>	<b>42.05</b>		<b>3.03</b>	<b>3.17</b>	<b>6.49</b>	<b>1.87</b>	<b>4.21</b>	<b>3.25</b>	<b>4.14</b>	<b>6.40</b>	<b>0.21</b>	<b>0.20</b>
Precio-medio general en la provincia.	14.33	7.28	8.41	»	0.60	0.65	4.29	0.37	0.84	1.08	1.05	1.28	0.04	0.05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	{ Precio máximo.	15.80	Segovia.
	{ Idem mínimo.	13.06	Sepúlveda.
Cebada.	{ Idem máximo.	9.59	Segovia.
	{ Idem mínimo.	5.87	Cuellar.

NOTA. HLa equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0.55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 24 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

**Alcaldía constitucional de Segovia.**

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pests. Cs.
Colocacion de un canal de madera en el depósito de aguas del Seminario.			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	58	25	83 56
Id. por hechura de dicho canal y su colocacion á D. Rafael Rodríguez. . . . .	»	6	
Id. por cemento romano y cal hidráulica á D. Vitorino Gomez. . . . .	»	21 31	
Conservacion de arbolado.			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	14	»	21 81
Id. por grasa de caballo á D. Victorino Gomez . . . . .	»	7 81	
Reconocimiento de una de las alcantarillas que pasan por la Plaza.			
Satisfecho por jornales de hombres. . . . .	41	75	41 75
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	54	»	54

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 24 de Agosto de 1876.—Mariano Llevet.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Francisco de Zumàrraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Garcia Fernandez, hijo de Pascual y de Rafaela, natural del lugar de Oatoria de este partido, de edad de 26 años, soltero, jornalero, á fin de que en el preciso término de diez dias que habran de contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezca en mi juzgado por la Escribania del que refrenda con objeto de notificarle la providencia dictada el dia cuatro del próximo pasado mes de Julio en la causa criminal que se le sigue por delito de lesiones y amenazas á un guarda de los pinares de Valsain, en la jurisdiccion del Sitio de San Ildelfonso de este mismo partido el dia cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, en razon á que al tratar de notificársele dicha providencia no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, aunque segun manifestacion de su madre debe serlo en Madrid, y bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á veinte y uno de

Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumàrraga.—Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

**Alcaldía de Onrubia.**

El dia treinta y uno de Octubre próximo termina la escritura del cirujano titular de este pueblo, y por lo mismo se anuncia la vacante del citado partido, que se proveerá de Médico-Cirujano de este Pueblo, que consta de 102 vecinos, á fin de poderse proveer para mediados de Octubre del mismo; á fin de que no falte la asistencia á la clase humana, el agraciado percibirá 50 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, quedando en libertad de contratar con el vecindario particularmente que podrá utilizar su servicio, además tambien consta de casa cuartel que tambien le queda la libertad de poder hacerlo si aquellos lo estiman conveniente.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, su provision tendrá lugar el dia 15 de Octubre próximo.

Onrubia 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Casimiro Gil.

Segovia 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Feliciano Llovera Castelo.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total muertos.	
21	Varones 1	Varones 1	2	Varones 1	Varones 1	2	4
22	Hembras 1	Hembras 1	2	Hembras 1	Hembras 1	2	4
23	TOTAL 2	TOTAL 2	4	TOTAL 2	TOTAL 2	4	8
24	Varones 1	Varones 1	2	Varones 1	Varones 1	2	4
25	Hembras 1	Hembras 1	2	Hembras 1	Hembras 1	2	4
26	TOTAL 2	TOTAL 2	4	TOTAL 2	TOTAL 2	4	8
27	Varones 1	Varones 1	2	Varones 1	Varones 1	2	4
28	Hembras 1	Hembras 1	2	Hembras 1	Hembras 1	2	4
29	TOTAL 2	TOTAL 2	4	TOTAL 2	TOTAL 2	4	8
30	Varones 1	Varones 1	2	Varones 1	Varones 1	2	4
31	Hembras 1	Hembras 1	2	Hembras 1	Hembras 1	2	4
Total...	17	17	34	18	18	36	70

Juzgado municipal de Segovia. Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1876. Estado núm. 1.

Alcaldía de Cabezuela.

Se halla vacante el partido de heredor de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, su dotación será á trato convencional con los vecinos; los aspirantes que quieran optar á dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento, por término de treinta días del anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Cabezuela 31 de Agosto de 1876. El Alcalde, Victor Gomez.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

En este distrito municipal de Pajares de Fresno se halla un pollino hace días y como hasta esta fecha no haya aparecido dueño se hace saber en el Boletín oficial para que la persona que le pertenezca se presente á recogerle, quien abonara los gastos que se originen, cuyo pollino tiene las señas siguientes: Un pollino negro, cerrado, entero, con la tripa blanca, la nariz derecha un poco esgarrada, ha estado herrado de las manos, alzada regular, esquilado lo que coze el aparato. Pajares de Fresno 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Agustin Arranz.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la Ciudad de Segovia, por el término de un año, que dará principio en primero de Octubre próximo, y terminará en fin de Setiembre de 1877, se anuncia al público que el acto de la segunda subasta tendrá lugar el día 26 del corriente á la una de la tarde simultaneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujeción á los precios límites que se publicarán con la debida anticipación, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones que se presenten no serán validas si no se hallan en un todo conforme al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello oncenio y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 3.322 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que la inscriban. Madrid 1.º de Setiembre de 1876. —José Maria de Manzanos.

Modelo de proposición. D... vecino de... que habita en... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia, durante el año que empieza en 1.º

de Octubre próximo, y termina en fin de Setiembre de 1877, prorogable por un mes mas, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido á los precios de... pesetas... céntimos, la ración de pan... pesetas... céntimos la de cebada, y... pesetas... céntimos el quintal métrico de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos importante 3.322 pesetas que se exigen para la validez de esta proposición. (Fecha y firma)

ANUNCIO.

En el pinar titulado de Moncada, perteneciente á Don José Roman, en el término de Matapozuelos, se hallan marcados 1835 pinos maderables de la clase de catorzales, machones, sesmas, cuartas y pinos para traviesas. Su venta en pública licitación se celebrará el día 24 de Setiembre á las doce de la mañana en la villa citada, en la casa de su dueño, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

MOLINO.

Debiendo hacerse nuevo arrendamiento del Molino harinero sito en el lugar de Hoyuelos de Cercos de esta provincia, puede entenderse la persona que en dicho arrendamiento quiera interesarse con D. Antonio Gonzalez Bombin, en Segovia, plazuela de San Martin. El expresado Molino reúne las mejores condiciones, constando de dos piedras con maquinaria que solo lleva tres años de uso, construido con sujeción á los adelantos modernos.

CONSTITUCION

de la Monarquía española Promulgada en 2 de Julio de 1876, Comparada con la de 1869. PRECIO: DOS REALES. Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

En la Imprenta de este periódico Plaza Mayor, número 28, se hallan de venta, libramientos, cartas de pago y otros muchos impresos para los Ayuntamientos; papel de tina y continuo de varias fábricas y un gran surtido de objetos de escritorio.

Tambien se hace toda clase de impresiones con prontitud y esmero. Imp. de la V. de Alba y Santuste.

Segovia 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Feliciano Llovera Castelo.

Días.	VARONES.					HEMBRAS.					Total general.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	Total.			
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6		
Total...	11	11	11	33	11	11	11	33	66		

Juzgado municipal de Segovia. Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos. Estado núm. 2.